

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5867 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0116265

Señor
DAVID MATALLANA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación del signo es; **Signo mixto compuesto por la denominación "WALLY" y un elemento figurativo que representa una taza de café con rasgos robóticos, donde dos granos de café simulan los ojos y una hilera de puntos simboliza botones de control, evocando la integración entre tecnología y café. presentado en blanco y negro sin reivindicación de colores.** Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión "WALLY", lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es "WALLY", tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación **Signo mixto compuesto por la denominación "WALLY" y un elemento figurativo que representa una taza de café con rasgos robóticos, donde dos granos de café simulan los ojos y una hilera de puntos simboliza botones de control, evocando la integración entre tecnología y café. presentado en blanco y negro sin reivindicación de colores**, como fue indicada en la casilla "DENOMINACIÓN DEL SIGNO" del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. Algunos productos reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional

Oficio N° 5867 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0116265

de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que “bebidas a base de café o extractos de café sin alcohol” no corresponden a la clase 32 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 30 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo en la respuesta a este requerimiento; o,

– Teniendo en cuenta que en su solicitud inicial ya se encuentran incluidas la clase 30 a la cual pertenecen los productos requeridos, usted podrá adecuar el listado e incluir dichos productos en la clase correspondiente. Para ello deberá indicarlo de manera clara y precisa en la respuesta al presente requerimiento y eliminarlos del listado al que no corresponde.

3. Algunos de los productos y servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los productos y servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos y servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “**sustitutos del café**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 30 indicada en su solicitud.

– Así mismo “**expendio de café**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 43 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos y servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto y servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los productos y servicios comprendidos en las clases 30 y 43 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto y un servicio.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para

Oficio N° 5867 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0116265

acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora